

RESOLUCIÓN DEL SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. (COBRA) CONTRA LA RESOLUCION RECTORAL POR LA QUE SE DECLARABA EXCLUIDA LA PROPUESTA PRESENTADA POR DICHA EMPRESA AL PROCEDIMEINTO ABIERTO DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: 58/2010

TITULO: OBRA DE EJECUCIÓN DEL CENTRO DOCENTE EN SUBPARCELA 2.14 NORTE DEL SECTOR RENFE

Visto el recurso presentado por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A (en adelante COBRA) contra la resolución rectoral de fecha 22 de septiembre de 2010, notificada el día 23 del mismo mes y año, por la que se acuerda declarar la exclusión de la propuesta presentada por dicha empresa al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos a los técnicos en el anexo III B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la presente contratación y sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución rectoral de 22 de septiembre de 2010, dictada en el procedimiento 58/2010 de *"Ejecución de obra de Centro Docente de la UCO en subparcela 2.14 norte del Sector Renfe"*, se acordó la exclusión de la oferta presentada por la empresa COBRA por falta de adecuación a lo solicitado en el anexo III-B del PCAP, en concreto el Jefe de Obra propuesto no poseía la titulación de Arquitecto Técnico.

Con fecha 1 de octubre de 2010 (registro de entrada nº 19095), la entidad COBRA ha presentado escrito en el que expone que la persona designada en la oferta presentada, D. Manuel García Quintero, como Jefe de Obra, es Arquitecto Técnico, conforme acredita con copia del Título de referida persona, expedido el 1 de abril de 2002, y que por error fue señalada titulación distinta a la que realmente ostenta.

Cumplimentado el trámite de alegaciones a todos los licitadores admitidos al proceso (art. 37.8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), respecto del recurso presentado por la entidad COBRA, ninguno ha elevado alegación alguna ante este órgano.

Vistos la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJPAC y demás disposiciones normativas de pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que conformidad con el art. 20 de la LOU, el art. 32 de los Estatutos y el art. 37 de la LCSP, es competente este Rectorado para resolver el presente recurso.

SEGUNDO.- Apreciado el error material producido derivado de que la empresa COBRA erróneamente especificó en su oferta la categoría del Jefe de Obra como Ingeniero Técnico, cuando la titulación que ostenta desde abril de 2002 es la de Arquitecto Técnico, procede admitir el recurso presentado así como la documentación que se incorpora, subsanándose el error provocado por la citada empresa y en consecuencia se acuerda la admisión de COBRA al proceso de contratación de referencia.



En su virtud,

Este Rectorado **ACUERDA ESTIMAR** el recurso interpuesto por **COBRA** contra la **resolución de 22 de septiembre de 2010 de la UCO**, declarando la inclusión de la empresa en el procedimiento 58/2010 de "Ejecución de obra de Centro Docente de la UCO en subparcela 2.14 norte del Sector Renfe".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 a) en relación con el 8.3 de la Ley 29/1998 citada.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 17 de diciembre de 1998.

Córdoba, 2 de noviembre de 2010

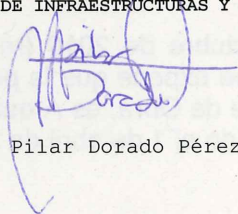
EL RECTOR

P.D. COMPETENCIAS

(Resolución de 30/06/2010, BOJA nº 136 de 13/07/2010)

LA VICERRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y CAMPUS




María del Pilar Dorado Pérez